

LIDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Julio 16 del año 2001 FLASH 034 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Contenido: usted encontrará en este informativo:

- 1. ELIMINACIÓN DE LA BOLETA FISCAL
- 2. SUSPENDIDA LA RETENCIÓN DEL IVA CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
- 3. EVOLUCIÓN DOCTRINAL FRENTE AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO
- 4. TASA DE INTERES ENTRE JULIO Y OCTUBRE DE 2001

1. ELIMINACIÓN DE LA BOLETA FISCAL

Hemos conocido de fuente oficial que será derogada la norma que reglamentó la boleta fiscal. El decreto que así lo determine está a punto de ser expedido y se conocerá prontamente. Ello significa que las operaciones con sujetos pertenecientes al régimen simplificado, ya no se soportarán con la boleta fiscal, sino que deberá seguirse utilizando el esquema de la "nota de contabilidad", la cual será revivida con el decreto a expedir.

El Gobierno ha reconocido que fue un error introducir la boleta fiscal sin hacer una campaña previa de educación, que permitiera adoptarla sin los traumatismos que hasta ahora se han presentado. Por ello, la idea es que se presente un proyecto de ley a través del cual se modifiquen algunos aspectos relacionados con el régimen simplificado, especialmente el relacionado con el monto de los ingresos, que, como se sabe, se fijó en \$42 millones, y según se ha conocido se piensa volver a la cifra que operaba hasta el año anterior, o sea una suma de alrededor de \$100 millones.

En resumen, volvemos a lo que venía operando hasta junio 30: cuentas de cobro y notas de contabilidad.

Un interrogante que surge es si se mantiene la obligación de inscribirse (o de estar inscrito) en el RUT; además, qué va a pasar con los que se inscribieron para los fines de la boleta fiscal. Debemos ser concisos en indicar que la obligación de inscribirse sigue existiendo; lo que sucede es que el hecho de estar inscrito o no dentro del régimen simplificado no le quita ni le pone al tema de la expedición de facturas. En otras palabras, los sujetos que dicen pertenecer al régimen simplificado del IVA, inscritos o no en el RUT, no están obligados a expedir factura y, por ende, pueden seguir emitiendo su cuenta de cobro. Si no se inscriben, la DIAN los puede



TRIBUTAR ASESORES LTDA

ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

inscribir oficiosamente, y hasta los puede sancionar; pero, se insiste, el hecho de no estar inscrito, no es problema de quien compra o adquiere un servicio, sino de quien vende o presta el servicio.

Ahora bien, frente a los sujetos que se inscribieron recientemente, pues nada sucederá ya que no han hecho otra cosa que ajustarse a la ley, cumpliendo la obligación de inscribirse en el RUT. Naturalmente, frente a ellos, seguramente se abre la puerta para que la Administración Tributaria los pase oficiosamente al régimen común, siguiendo el programa de reclasificación conocido el año anterior. Ello está pro verse...

2. SUSPENDIDA LA RETENCIÓN DEL IVA CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

El Consejo de Estado acaba de proferir auto de suspensión provisional en contra de la norma que reglamentó la retención del IVA con tarjetas de crédito y débito, específicamente sobre la parte que obligaba a que la retención se hiciera exigible en las operaciones en la cuales el responsable fuese un gran contribuyente (inciso segundo artículo 16 decreto 406 de 2001). En consecuencia, los pagos que se efectúen a grandes contribuyentes, a través de tarjeta de crédito y/o débito, no seguirán sometidos al descuento de la retención del IVA.

Con todo, ello no significa que quede sin vigencia la retención del IVA a través de tarjetas de crédito y débito; este mecanismo sigue operando para todas las operaciones, con la única excepción de que el sujeto beneficiario del pago sea una empresa calificada como grande contribuyente.

3. EVOLUCIÓN DOCTRINAL FRENTE AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Con fecha julio 4 de 2001, la DIAN se ha pronunciado mediante concepto general acerca del régimen simplificado. Acaso lo más importante es que el concepto, identificado con el número 61011, indica que para el cálculo de los ingresos que sirven de base para determinar si un sujeto puede pertenecer al régimen simplificado, deben tomarse en cuenta únicamente los provenientes de operaciones gravadas y no la totalidad de ingresos obtenidos en el año anterior.

De acuerdo con lo anterior, pueden estar dentro del régimen simplificado, toas las personas naturales que hayan obtenido ingresos "gravados con el IVA", durante el año anterior, inferiores a \$42 millones. En esta forma, ingresos por conceptos tales como salarios, transporte de carga, arrendamiento de inmuebles, no se deben tomar en cuenta para computar la cifra de \$42 millones.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

4. TASA DE INTERES ENTRE JULIO Y OCTUBRE DE 2001

A través del Decreto Reglamentario 1246 de junio 22 de 2001, se ha fijado en **36.32%** la tasa de interés de mora que regirá entre julio 1º y octubre 31 del presente año. El incremento de esta tasa, como se recuerda, obedece a que la ley de reforma tributaria del año anterior, determinó que la misma sería equivalente al promedio de la tasa de usura certificada por la Superintendencia Bancaria. Por ello, a partir de julio primero, la tasa de interés de mora, aumenta sustancialmente.

Ahora bien, con el fin de evitar posibles malentendidos frente a la aplicación de esta nueva tasa de interés de mora, debemos indicar que la citada tasa se aplicará a los pagos que se efectúen durante el periodo señalado (julio a octubre), sin necesidad de hacer conversiones o cálculos no establecidos por la ley. En otras palabras, no es necesario convertir a *tasa efectiva* ya que nuestra ley no ha consagrado tal conversión. Debemos recordar que la aplicación de tasas efectivas solamente se consagró en la ley para la liquidación de la tasa transitoria que operó para pagar deudas antes de marzo 31 de este año.

***Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.